INFORME DE SECRETARIA: A Despacho la presente actuación con memorial contestación del curador ad litem de los herederos indeterminados de la causante Mercedes García, para resolver. Sírvase proveer. -Palmira, 7 de marzo del año 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 452

Palmira Valle, siete (7) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que se integró en debida forma el contradictorio, y advertido que la heredera determinada Yuli Andrea Mojica García, y el curador ad litem de los herederos indeterminados de la causante Mercedes García, no se oponen a las pretensiones, y teniendo en cuenta que los señores Emilse García y Luis Mario Aguilera García, guardaron silencio dentro del termino de traslado de la demanda por lo que es pertinente dar aplicación a lo normado en el articulo 97 en concordancia con el artículo 191 del C. G del Proceso, respecto de aquellos.

En consecuencia, se procederá a dictar sentencia anticipada de conformidad con el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P, para tal efecto se tendrá como pruebas los documentos aportados con la demanda y su contestación.

Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DICTAR sentencia de manera anticipada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA OSORIO PEDROZA

Juez

NY

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 41 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, 8 de marzo del año 2024

La secretaria._____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d30110f58c2ed29fc5e1a64b45f2c6a603793dc661692ae300a3978a970e98**

Documento generado en 07/03/2024 02:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica